

Oficio N° 8352

pog/pvw
S.85^a

VALPARAÍSO, 6 de octubre de 2009

A S. E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por oficio N° 8319, de 10 de septiembre de 2009, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley iniciado en moción de la ex Diputada señora Eliana Caraball Martínez; ex Diputados señores Ramón Elizalde Hevia; Cristián Leay Morán; Gutenberg Martínez Ocamica; Carlos Valcarce Medina; Víctor Pérez Varela; Ramón Pérez Opazo, y Diputados señores Sergio Correa de la Cerda; Patricio Melero Abaroa, y Jorge Ulloa Aguillón, que establece la obligatoriedad de certificados de seguridad extendidos por funcionarios designados por la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos, respecto de permisos de construcción en altura (Boletín N° 1007-14), por estimar que dicho proyecto contenía materias propias de normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio del cual se ha dado cuenta en sesión de esta fecha, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la que declara que no le corresponde a ese Tribunal pronunciarse sobre el mencionado proyecto, por no contemplar normas que versen sobre materias propias de leyes orgánicas constitucionales.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1) Modifícase el artículo 142, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Los revisores independientes a que se refiere el artículo 116 bis tendrán libre acceso, durante su ejecución, a las obras de edificación que les corresponda informar; igualmente, los Cuerpos de Bomberos podrán inspeccionar dichas obras a objeto de verificar las condiciones generales de seguridad, las de seguridad contra incendio establecidas en la normativa vigente y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios, debiendo dejar constancia de sus observaciones en el Libro de

Obras a que se refiere el inciso final del artículo 143.".

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual a ser inciso quinto:

"Los Cuerpos de Bomberos, después de recibidas las obras, estarán facultados para inspeccionar las condiciones generales de seguridad, las de seguridad contra incendio y el funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios. Si se constatare que no se cumplen las condiciones de seguridad previstas en el plan de evacuación, el Comandante del Cuerpo de Bomberos respectivo dará cuenta por escrito del resultado de la inspección al Director de Obras Municipales, a fin de que se adopten las medidas establecidas en el artículo 20 de esta ley.".

2) Intercálase en el artículo 144 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Conjuntamente con la solicitud de recepción de las edificaciones cuya carga de ocupación sea igual o superior a 100 personas, destinadas a edificaciones colectivas, equipamientos y actividades productivas, se deberá adjuntar copia del plan de evacuación ingresado al Cuerpo de Bomberos respectivo. Dicho plan incluirá las condiciones generales de seguridad, de seguridad contra incendio y de funcionamiento de las instalaciones de emergencia de los edificios en lo relativo a la señalética implementada para las vías de evacuación, así como un plano que incluya dichas vías, la indicación de los grifos, red seca, red húmeda, accesos, sistemas de

alumbrado, calefacción, los artefactos a gas contemplados y sus requerimientos de ventilación, y otros antecedentes que sea útil conocer en caso de emergencia.".".

* * *

Adjunto a V.E. copia de la sentencia respectiva.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados